



Asamblea General

Distr. general
16 de diciembre de 2004

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 69 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 3 de diciembre de 2004

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/59/463)]

59/107. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 58/69, de 8 de diciembre de 2003,

Recordando con satisfacción la aprobación y la entrada en vigor de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹, y del Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)¹, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹ y su versión enmendada², el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)¹, y el Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)³,

Recordando la decisión de la Segunda Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de establecer un Grupo de Expertos Gubernamentales de composición abierta con dos coordinadores diferentes, uno sobre la cuestión de los restos materiales explosivos de guerra y otro sobre las minas distintas de las minas antipersonal⁴,

Recordando también la función desempeñada por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y de sus Protocolos, y acogiendo con beneplácito la especial labor de sensibilización respecto de las consecuencias humanitarias de los restos explosivos de guerra que llevan a cabo diversas organizaciones internacionales, no gubernamentales y de otra índole,

¹ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

² CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo B.

³ *Ibid.*, anexo A.

⁴ Véase CCW/CONF.II/2, parte II.

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a adoptar todas las medidas necesarias para pasar a ser partes, lo antes posible, en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹ y sus Protocolos, en su forma enmendada, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a esos instrumentos con el fin último de que sean universales;

2. *Exhorta* a todos los Estados Partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a expresar su consentimiento a considerarse obligados por los Protocolos de la Convención y por la enmienda por la cual se amplía el alcance de la Convención y sus Protocolos para incluir los conflictos armados de carácter no internacional;

3. *Acoge con satisfacción* la aprobación del Protocolo sobre los restos explosivos de guerra (Protocolo V)⁵ en la Reunión de los Estados Partes celebrada en Ginebra los días 27 y 28 de noviembre de 2003, y exhorta a los Estados Partes a expresar su consentimiento a considerarse obligados por el Protocolo y a notificar lo antes posible al depositario de su consentimiento;

4. *Toma conocimiento* de la decisión de la Reunión de los Estados Partes de que el Grupo de Trabajo sobre los restos explosivos de guerra continuara su labor en 2004 con el mandato de seguir examinando la aplicación de los principios existentes del derecho internacional humanitario y seguir estudiando, con un enfoque flexible, e inicialmente haciendo particular hincapié en la celebración de reuniones de expertos militares y técnicos, medidas preventivas posibles para mejorar el diseño de ciertos tipos concretos de municiones, incluidas las submuniciones, con vistas a reducir al mínimo el riesgo humanitario que supondría que esas municiones se transformaran en restos explosivos de guerra⁶;

5. *Toma conocimiento también* de la decisión de la Reunión de los Estados Partes de que el Grupo de Trabajo sobre las minas distintas de las minas antipersonal continuara su labor en 2004 con el mandato de examinar todas las propuestas sobre las minas distintas de las minas antipersonal que se hubieran formulado desde el establecimiento del Grupo de Expertos Gubernamentales⁷;

6. *Toma conocimiento además* de la decisión de la Reunión de los Estados Partes de que el Presidente designado siguiera celebrando consultas durante el intervalo entre los períodos de sesiones sobre las posibles opciones para promover el cumplimiento de la Convención y sus Protocolos, teniendo en cuenta las propuestas formuladas⁸;

7. *Expresa su apoyo* a la labor realizada por el Grupo de Expertos Gubernamentales y alienta al Presidente designado y al Grupo a realizar sus tareas, de conformidad con el mandato para 2004, con miras a elaborar recomendaciones adecuadas sobre las minas distintas de las minas antipersonal para presentarlas en la Reunión de los Estados Partes que se celebrará los días 18 y 19 de noviembre de 2004, y a informar sobre la labor realizada en materia de cumplimiento, así como sobre la aplicación de los principios existentes del derecho internacional humanitario y sobre posibles medidas preventivas de orden técnico en relación con los restos explosivos de guerra;

⁵ Véase CCW/MSP/2003/3, apéndice II.

⁶ *Ibid.*, párr. 26 y apéndice III.

⁷ *Ibid.*, párr. 27 y apéndice IV.

⁸ *Ibid.*, párr. 28.

8. *Recuerda* la decisión de la Segunda Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de convocar otra conferencia, a más tardar en 2006, y de que las reuniones preparatorias de expertos comiencen ya en 2005, de ser necesario⁴, y pide que se examine esta cuestión en la Reunión de los Estados Partes que se celebrará los días 18 y 19 de noviembre de 2004;

9. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Reunión de los Estados Partes que se celebrará los días 18 y 19 de noviembre de 2004 y a cualquier posible continuación de su labor que los Estados Partes consideren pertinente, la asistencia y los servicios que sean necesarios, incluida la preparación de actas resumidas;

10. *Pide también* al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención y sus Protocolos, siga informando periódicamente a la Asamblea General, por medios electrónicos, de las ratificaciones, aceptaciones y adhesiones formuladas respecto de la Convención y sus Protocolos;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”.

*66° sesión plenaria
3 de diciembre de 2004*